

AUTO No. 641 DE 29 DE OCTUBRE DE 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA CONTROL Y SEGUIMIENTO A UNA MEDIDA DE MANEJO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 081 del 22 de febrero de 2017, esta Corporación estableció las Medidas de Manejo Ambiental a la EDS LA 14, Representada Legalmente al señor CRISIBALO ROMERO SIERRA, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 79.583.259 de Bogotá D.C, para el funcionamiento de la Estación de Servicio LA 14, identificada con Matricula Mercantil No. 10448, ubicada en el Municipio de Santa Rosa del Sur Departamento de Bolívar. Así mismo, estableció el control y seguimiento en el Acto Administrativo citado, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones y condiciones impuestas.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental asigno para realizar la visita de Control y Seguimiento al funcionario LEONARDO AGUIRRE SANCHEZ. El cual se pronunció mediante Concepto Técnico No. 339 del 29 de septiembre de 2025, conceptualizando lo siguiente:

ANTECEDENTES

"Que mediante Resolución N°081 del 22 de febrero de 2017, se establecen Medidas de Manejo Ambiental al Establecimiento de Comercio "EDS LA CATORCE (14)", en el municipio de Santa Rosa del Sur Bolívar.

Que mediante Oficio INT-SG N°1417 de 30 de julio de 2025, Secretaria General remite solicitud de Control y Seguimiento a la Resolución N°081 del 22 de febrero de 2017.

Por tanto, la Subdirección de Gestión Ambiental comisiono a un funcionario suscrito a esta Subdirección para realizar Visita Ocular.

1. UBICACION EDS "LA CATORCE (14)"



Figura. Google Earth

2. DESCRIPCION DE LA VISITA

Me desplacé al Municipio de Santa Rosa del Sur Bolívar, el día 25 de septiembre de 2025, para realizar Visita de Control y Seguimiento Ambiental al Establecimiento de Comercio "EDS LA CATORCE (14)", fui atendido por la señora NANCY TOLOSA, identificada con cédula de ciudadanía 1.002.277893 como administradora de la Estación de Servicio, con el fin de verificar el cumplimiento de la norma ambiental en lo que respecta a los permisos ambientales. El establecimiento se encuentra ubicado en las Coordenadas Geográficas N7°57'39.93" W74°03' 42.08".

El Establecimiento de Comercio EDS "LA CATORCE (14)" cuenta con zona administrativa y de labores. Las actividades que se desarrollan en el establecimiento comercial son: descargue, almacenamiento y suministro de combustibles líquidos, así mismo cuenta con dos (2) islas, una con tres (3) y otra con un (1) surtidor, sus respectivas mangueras para la venta de combustible líquido.



Análisis de obligaciones Resolución N°081 de 22 de febrero de 2017.

Teniendo en cuenta las obligaciones establecidas en la Resolución N°081 de 22 de febrero de 2017, donde se establecen las Medidas de Manejo Ambiental para la EDS “LA CATORCE (14)”, las cuales se relacionan en la siguiente tabla y de acuerdo a la visita realizada, se evidenció lo siguiente:

OBLIGACIONES MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL N°081 de 22 de febrero de 2017 “EDS LA CATORCE (14)”.		
ACTIVIDAD	Sí cumple	No cumple
La implementación de cada uno de los puntos contemplados en las medidas de manejo ambiental, las cuales serán objeto de seguimiento y control por parte de la CSB.	Se presento soporte. Vigencia 2024.	
Se requiere que el señor Crisibalo Romero Sierra, como representante legal de la EDS LA 14, de cumplimiento al mantenimiento, limpieza, preservación del Medio Ambiente y seguridad en sus instalaciones, ranques, tuberías, equipos y demás accesorios, que hacen parte de la actividad para la prestación de un eficiente servicio que se plantea.	Se realizaron las actividades descritas.	
Se requiere que su representante legal o la EDS LA 14, continúe implementando el programa de capacitación ambiental, el cual deberá ser expuesto tanto al personal de la estación de servicio como a la comunidad que requiera de la charla ambiental, en donde se tenga en cuenta entre otros aspectos el manejo de los combustibles, gestión del riesgo y manejo de vertimientos, el manejo de los residuos sólidos de acuerdo a la normatividad ambiental, calentamiento global, entre otros aspectos.	Se presento soporte. Vigencia 2024.	
Se requiere que la evaluación del proyecto enviado, por el representante legal de la EDS LA 14, a la CSB acerca de la siembra de 100 plántulas o especies forestales cuya referencia es la creación y puesta en marcha del Departamento de Gestión Ambiental dentro la EDS, cuyo objetivo es la ejecución de proyectos ambientales que contribuyan al mejoramiento del entorno ambiental de la estación, en cumplimiento al Decreto 1299 de 2008.	Cuenta con Departamento de Gestión Ambiental.	
Se requiere la evaluación del plan de gestión del riesgo, para el manejo de vertimiento, así como la evolución ambiental en cumplimiento a lo establecido en el Decreto 3930 de 2010 y el FUN para el permiso de vertimiento de acuerdo al Decreto 1541 de 1978 en cumplimiento a la solicitud de permiso de	Se realizaron las actividades descritas.	

OBLIGACIONES MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL N°081 de 22 de febrero de 2017 “EDS LA CATORCE (14)”.		
ACTIVIDAD	Si cumple	No cumple
vertimiento al alcantarillado municipal de Santa Rosa del Sur a la CSB.		
Se requiere la evaluación del Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas, de acuerdo al Decreto 4728 de 2010, el cual modifiko el Decreto 3930 de 2010.	Se presento soporte. Vigencia 2024.	
Se requiere continuar con la realización de las pruebas hidrostáticas para verificar el buen estado de los tanques subterráneos de la EDS LA 14, este monitoreo debe realizarse cada año.	Se presento soporte. Vigencia 2024.	
Cualquier afectación que ocurra a los recursos naturales será única y exclusivamente responsabilidad de la empresa y/o representante legal.	No se presentó afectación al medio ambiente.	

3. CONCEPTUALIZACION TECNICA

Una vez realizada la visita de inspección ocular y la revisión documental, se conceptúa técnicamente lo siguiente:

1. El área objeto de la visita, se ubica en el municipio de Santa Rosa del Sur Bolívar, donde se evidencia que se desarrollan actividades asociadas a la venta de combustible.
2. Que el área destinada para esta actividad se encuentra en las coordenadas geográficas: N 7°57'39.93" W74°03' 42.08".
3. Que la EDS “LA CATORCE (14), CUMPLIÓ con las obligaciones contenidas en la Resolución N°081 de 22 de febrero de 2017.”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que la Constitución Política en sus artículos 79 y 80 establece “que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar sus desarrollo sostenible, en su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.”

Al igual que el artículo 8 “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

“Artículo 23°: Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”.

Que es parte de la función integral de las Corporaciones Autónomas Regionales realizar labores de control y seguimiento de los Permisos, Concesiones y/o Licencias otorgadas en su jurisdicción, tal como lo dispone el artículo 31 de la Ley 99 de 1993:

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

"(...)

2) Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)

11) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley"

"(...)"

De acuerdo con lo anterior, es necesario para esta Autoridad Ambiental verificar a través del seguimiento, el cumplimiento de las obligaciones que han sido impuestas al titular en el marco del Permiso Ambiental al que se ha hecho alusión con anterioridad, lo que conlleva a efectuar los requerimientos a que haya lugar para garantizar la continuidad de las actividades autorizadas en el instrumento de control Ambiental, evitar incumplimientos continuos que pueden generar impactos ambientales irreversibles en el medio y tomar las acciones pertinentes de conformidad con la Ley 1333 de 2009 y la Ley 12387 del 2024.

En igual sentido, se debe señalar que las obligaciones derivadas del Acto Administrativo proferidos por la Autoridad Ambiental, así como los requerimientos efectuados debido al seguimiento Ambiental adelantado a los proyectos, obras o actividades, son de obligatorio cumplimiento una vez que estos quedan en firme, razón por la cual, la Subdirección de Gestión Ambiental se ha pronunciado señalando que la Estación de Servicio LA 14, ha dado cumplimiento a lo preceptuado en la Resolución No. 081 del 22 de febrero de 2017. Así mismo, se le combina al titular para que continúe con el cumplimiento de las obligaciones Ambientales señaladas en dicho Acto Administrativo.

En mérito de lo expuesto, La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Acójase en todas sus partes el Concepto Técnico No. 339 de 29 de septiembre de 2025, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB.

ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al señor CRISIBALO ROMERO SIERRA, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 79.583.259 de Bogotá D.C, Representante Legal del Establecimiento de Comercio denominado Estación de Servicio LA 14, identificada con Matricula Mercantil No. 10448, ubicada en el Municipio de Santa Rosa del Sur - Bolívar, deberá presentar a la Corporación los soportes documentales presentados en la visita de control y seguimiento en el término de 15 días hábiles a partir de la notificación del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Declarar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 081 del 22 de febrero de 2017, Representada Legalmente por el señor CRISIBALO ROMERO SIERRA, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 79.583.259 de Bogotá D.C, por el del Establecimiento de Comercio denominado Estación de Servicio LA 14, identificada con Matricula Mercantil No. 10448, ubicada en el Municipio de Santa Rosa del Sur – Bolívar.

ARTÍCULO CUARTO: Informar al señor CRISIBALO ROMERO SIERRA, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 79.583.259 de Bogotá D.C, Representante Legal del Establecimiento de Comercio denominado Estación de Servicio LA 14, identificada con Matricula Mercantil No. 10448, ubicada en el Municipio de Santa Rosa del Sur - Bolívar, que deberá continuar con el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución No. 081 del 22 de febrero de 2017.

ARTÍCULO QUINTO: La Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar - CSB, supervisara y/o verificara semestralmente y/o cuando estime conveniente las actividades que se desarrollaran, con el objeto de avalar su cumplimiento e informar cualquier tipo de irregularidad o desconocimiento de las obligaciones señaladas en este Acto Administrativo.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

ARTÍCULO SEXTO: El incumplimiento de los requerimientos estipulado en el presente Acto Administrativo pobra dar lugar a la apertura de Proceso Administrativo Sancionatorio de que trata la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 del 2024.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 al señor CRISIBALO ROMERO SIERRA/ ESTACION DE SERVICIO LA 14 o a su apoderado.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por ser de ejecución, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA MILENA CABALLERO SUÁREZ
Directora General CSB

Exp: 2004-009

Proyectó: Melissa Mercado.-Asesor Jurídico CSB

Revisó: Farith Navarro. - Secretario General CSB (E)